



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la mañana de ayer para Daimiel, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reintegra al ciudadano haitiano Don Juan Rodríguez González en la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado, y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
 Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de que la Diputación permanente de la Grandeza de España tenga inmediato conocimiento de las nuevas concesiones que se otorguen, así como de las transmisiones que por sucesión se verifiquen en la alta clase que representa, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que de toda concesión, trasmisión ó rehabilitación en su caso de Títulos del Reino que lleven aneja la Grandeza de España, se dé traslado á la Diputación permanente de la Grandeza á los fines expresados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1884.

SILVELA

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de que el Teniente Habilitado del batallón depósito de Toledo D. Federico Forcada y Bueno desapareció del punto de su destino el día 6 de Noviembre último sin autorización de sus superiores, y sin que haya podido averiguarse su paradero, S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja provisionalmente en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte al-

guna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad que pueda alcanzarle y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1884.

QUESADA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de establecer las oportunas reglas administrativas respecto de la documentación de los materiales empleados en el extranjero en reparar buques españoles, y de la penalidad que deba imponerse para los casos en que no se cumplan dichas reglas:

Considerando que los indicados materiales extranjeros deben pagar los correspondientes derechos, según la nota 39 del Arancel;

Y considerando que en las Ordenanzas de Aduanas no se halla consignado el modo de proceder respecto de las declaraciones de los interesados en este particular, ni tampoco la penalidad por el intento de defraudar los derechos, por lo que es necesario dictar las disposiciones convenientes en armonía con lo establecido para casos parecidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Cuando un buque español se alargue ó repare en el extranjero consignará el Capitán en el manifiesto de su primer viaje á España las toneladas de arqueo que el buque hubiere aumentado, ó la importancia de la reparación hecha en el mismo, detallando en este último caso la clase y peso de los materiales empleados en la obra.

2.º El consignatario del buque presentará las declaraciones en la forma establecida para el despacho, reconocimiento y pago de derechos.

3.º Los Cónsules españoles participarán á la Dirección general de Aduanas las reparaciones ó alargamiento de buques nacionales que se hagan en el distrito consular correspondiente, y el primer puerto español adonde se dirijan para que dicho Centro dé el oportuno aviso á la Aduana respectiva y pueda hacerse el despacho y adeudo en la indicada forma.

4.º Después de verificado el pago de los derechos, la Aduana dará al consignatario del buque una certificación del aforo y adeudo para su resguardo y con el fin de que no se hagan nuevas exacciones.

5.º Cuando el Capitán hubiere omitido en el manifiesto el número de toneladas que el buque aumentó ó la reparación hecha en el mismo con la cantidad y clase de los materiales empleados, se impondrá la pena de dos á diez veces los derechos de Arancel, según las circunstancias que hubieren concurrido para la omisión.

Y 6.º Las diferencias que resulten entre la declaración del consignatario y las cantidades y clase de los materiales ú obra hecha en el buque que aparezcan del reconocimiento se penarán en la forma establecida en las Ordenanzas para las diferencias en los despachos de importación del extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que sirvieron de fundamento para dictar la Real orden de 13 de Marzo de 1883, no existe ya motivo para que la vuelta al servicio del Estado de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se encuentran en situación de supernumerarios se verifique en ningún caso por el modo excepcional que la misma Real orden establece, sino que por el contrario conviene volver á la normalidad; y en tal concepto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que á partir desde esta fecha el ingreso en servicio activo de los expresados funcionarios se ajuste en un todo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Marzo de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sección de Ultramar del Consejo de Estado con fecha 3 de Octubre último me consulta lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Julio último, fué remitido á informe de esta Sección el expediente acerca de la inteligencia de la ley Provincial de la isla de Cuba respecto del plazo dentro del cual pueden las Diputaciones alzarse de las resoluciones de los Gobernadores.

Resulta que habiendo dirigido una comunicación el Gobernador civil de la provincia de Matanzas en 15 de Marzo de 1881 al general de la isla de Cuba interesando que se dictase una resolución respecto del plazo dentro del cual habian de alzarse las Diputaciones provinciales contra las providencias de los Gobernadores suspendiendo sus acuerdos, acerca de lo cual el expresado Gobernador de Matanzas indicaba que en su sentir debía fijarse el plazo de ocho días, supuesto que en el art. 48 de la ley se marca este plazo á los Gobernadores para dar cuenta á la Superioridad de los recursos de alzada, se pidió informe al Consejo de Administración, y éste lo evacuó entendiéndose que debía resolverse el asunto de acuerdo con lo indicado por el mencionado Gobernador civil, dando cuenta á ese Ministerio.

Así lo acordó el Gobernador general confirmando su acuerdo con motivo de otra consulta sobre el mismo asunto que le fué elevada en 4 de Enero último por el Gobernador civil de la Habana, de cuyos antecedentes dió cuenta el mismo Gobernador general á V. E. para su superior aprobación en tel-grama de 27 de Enero del corriente año y en cartas oficiales de 4 de Julio y 15 de Abril siguiente.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se conforman la Sección y la Subsecretaría, entiendo que el caso de que se trata se halla implícitamente resuelto por la Real orden de 3 de Enero último, dictada de acuerdo con el parecer de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, pero cree que antes de resolverlo en definitiva debe oírse el parecer de esta Sección.

La Sección se halla en un todo conforme con lo que propone á V. E. la Subsecretaría de ese Ministerio; pues, en efecto, si bien en el expediente que motivó la referida Real orden de 3 de Enero se trataba tan sólo del plazo concedido á los Ayuntamientos para alzarse de los acuer-

dos de los Gobernadores de provincia, esta Sección en el informe que emitió acerca del asunto, hizo extensivos sus razonamientos á las Diputaciones provinciales, entendiéndose implícitamente que á unos y otras debe aplicarse la misma disposición.

Así, pues, la Sección juzga que debe entenderse aplicable al caso actual la citada Real orden de 3 de Enero de 1884, y en su consecuencia, que para suplir el silencio del art. 48 de la ley Provincial de Cuba en el particular de que se trata, procede resolver que el plazo para recurrir en alzada las Diputaciones provinciales contra las providencias de los Gobernadores debe ser de 30 días, á contar desde la notificación de la suspensión, á cuyo efecto procede también revocar lo acordado por el Gobernador general de Cuba con motivo de las consultas de los Gobernadores civiles de Matanzas y la Habana que dieron origen á este expediente.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado. Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1884.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Aproximándose la época en que el Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 85 de la Constitución del Estado, debe presentar á la aprobación de las Cortes el presupuesto para el año económico de 1885-86, natural es que por el departamento de mi cargo se dé principio sin demora á los trabajos preparatorios indispensables á fin de consagrar á este grave asunto la detenida meditación y prolijo estudio que su alta importancia requiere siempre, y hoy con mayor fundamento por las especiales circunstancias por que atraviesa el Tesoro de esa isla. Como V. E. en su acendrado patriotismo comprenderá, es necesario que el nuevo presupuesto tenga por base el reducir los servicios hasta el límite de lo posible, dotándoles con aquella severa economía que imponen al Tesoro necesidades tan ineludibles, como son la de combatir el déficit y la de observar puntualmente los compromisos contraídos con los acreedores por las diferentes obligaciones que gravitan sobre el mismo. Las consideraciones expuestas persuadirán á V. E. de que es preciso examinar con detenimiento los medios de reducir los gastos en cuanto sea compatible con el mantenimiento de los servicios imprescindibles y de elevar el presupuesto de ingresos, ya proponiendo nuevos recursos en armonía con la situación del país, ya llevando á los actuales aquellas modificaciones que la experiencia haya acreditado á fin de conseguir, sin perturbar el desarrollo de la riqueza pública, la compensación de las bajas que resulten al llevarse á cabo el reciente Tratado de Comercio concertado con el representante de los Estados Unidos, y las que pueda producir la ley de Autorizaciones de 25 de Julio último.

Para que se realicen tan nobles propósitos, que son los del Gobierno de S. M., cuidará muy especialmente V. E. de consignar en el proyecto cuanto sobre tan importante asunto se le ofrezca y parezca.

En atención á lo expuesto, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por las oficinas centrales de ese Gobierno general, y sin perjuicio de elevar el proyecto de economías que han de regir desde 1.º de Enero próximo, se proceda con toda urgencia y sin pérdida de momento á la redacción de los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos de esa isla para el inmediato año económico de 1885-86, que acompañados de las notas preliminares de las variaciones que ofrezcan en comparación con el vigente, después de oír al Consejo de Administración, los remita á fin de que se hallen en este Ministerio al terminar el mes de Febrero próximo.

Es asimismo la resolución de S. M. que introduzca V. E. en los créditos que solicite todas las economías y reducciones compatibles con la necesaria dotación de los distintos servicios que constituyen las Secciones del de gastos, encargándole que al fijarlos se cuide de la mayor exactitud, á fin de evitar la concesión de créditos supletorios; y que en la designación de los ingresos por los diferentes ramos que abraza el presupuesto respectivo sean tenidos en cuenta ante todo los rendimientos actuales, la disminución que ha de experimentarse por consecuencia del Tratado de Comercio con los Estados Unidos y ley de Autorizaciones, y los aumentos que fundadamente deban esperarse, bien por el mayor desarrollo que puedan tener durante el actual ejercicio, ó bien por los nuevos recursos que teniendo presente la regla antedicha sean de susceptible planteamiento.

Es, por último, la voluntad de S. M. que al expresado proyecto de presupuestos se acompañe una liquidación de los gastos é ingresos correspondiente al ejercicio de 1883-84,

cuyo período de ampliación termina en fin de Diciembre próximo, é igual documento por lo referente al primer semestre del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1884.

TEJADA

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Con el fin de que este departamento ministerial pueda dedicarse en tiempo oportuno á la redacción definitiva de los presupuestos de ingresos y gastos de ese Archipiélago para el próximo año económico de 1885-86, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por las oficinas centrales de ese Gobierno general se proceda con toda urgencia á la redacción de los proyectos de los indicados presupuestos, que después de oír á ese Consejo de Administración deberán encontrarse sin falta alguna en este Ministerio el 31 de Marzo próximo, á los que se acompañarán notas preliminares que expliquen las variaciones que ofrezca su comparación con el vigente, y una liquidación de los ingresos realizados y obligaciones satisfechas durante el ejercicio de 1883-84 y su período de ampliación, é igual documento por lo relativo al primer semestre del actual presupuesto.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. el que en todos los servicios cuide V. E. de que se introduzcan las economías y reducciones compatibles con la más indispensable dotación de los mismos, y que al fijar los créditos se haga con la mayor exactitud, á fin de evitar la concesión de créditos supletorios; y que en la designación de los ingresos sean tenidos en cuenta los rendimientos actuales, los aumentos que fundadamente puedan esperarse, bien por el mayor desarrollo que se obtenga durante el actual ejercicio, ó bien por los nuevos recursos que puedan plantearse compatibles con la situación del país.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1884.

TEJADA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia de la Excmo. Sra. Duquesa Viuda de Osuna contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marchena á inscribir varias escrituras de redención de censos, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que el día 27 de Diciembre del pasado año fueron presentadas en el Registro de la propiedad de Marchena 45 escrituras públicas otorgadas por diferentes Jueces de primera instancia en representación del Estado á favor del Sr. Duque de Osuna y del Infante, en las cuales éste redimió varios censos que gravaban fincas de su propiedad impuestas á favor de Establecimientos benéficos ó fundaciones religiosas y adquiridos por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Marchena canceló uno de los censos constituidos á favor de la Congregación del Santísimo Cristo del Consuelo de San Sebastián de Madrid, y se negó á verificar igual operación con los restantes: primero, porque con respecto á unos no le ha sido posible apreciar debidamente la capacidad con que redime el Estado, dado que no consta en el documento la naturaleza de la fundación á que perteneció el gravamen: segundo, porque con relación á otros no aparece cumplido en las escrituras el requisito de la legalización como medio de autenticidad de los mismos: tercero, porque tocante á algunos de ellos no es posible identificarlos por no ser iguales los datos que arrojan el Registro y las escrituras en lo concerniente á los nombres de las personas ó al capital del censo: cuarto, porque en lo relativo á otros no resulta acreditado el pago ó exención del impuesto; y quinto, porque hay dos que no resultan inscritos ni mencionados:

Resultando que D. Fernando de Sala y López, como apoderado y administrador de la Sra. Duquesa Viuda de Osuna, promovió recurso gubernativo contra las anteriores calificaciones y pidió se decretase la cancelación de los censos, excepción hecha de los dos que no resultan inscritos ni mencionados, y al intento de justificar su pretensión alegó: en cuanto á la falta de capacidad del Estado, que el reparo del Registrador estaría en su lugar si se tratara de censos especiales y separadamente inscritos; pero no estando más que mencionados en virtud de declaración hecha por el Sr. Duque de Osuna al otorgar un empréstito á favor de D. Estanislao Urquijo, tales gravámenes deben regirse por el derecho civil, según implícitamente resolvió la Dirección en 5 de Noviembre último, bastando para la redención que se haga á favor de quien el Duque reconocía como poseedor del derecho, ya que su sola confesión bastó para que se hiciera la mención en el Registro; y que por las Leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836, el Estado se ha subrogado en todos los bienes y derechos que pertenecieron á Corporaciones benéficas y religiosas; en lo tocante á falta de legalización de algunos documentos, que la ley del Notariado tiene resuelto que la omisión de ese requisito puede subsanarse por la firma de dos Notarios ó la firma y sello del Juzgado, y es obvio que otorgados los documentos en cuestión por el Juez, y llevando además la toma de razón y el sello de la Administración económica de la provin-

cia, tienen cuanto necesitan para que nadie dude de su legitimidad; en lo que concierne á las diferencias advertidas en los capitales y los nombres, que las de los primeros son tan insignificantes que sólo consisten en céntimos, siendo por otra parte absurdo que para redimir censos no baste la explícita y terminante voluntad del censuario y censalista, y las de los segundos son también de escasa importancia, puesto que se reducen á poner Francisco por Francisca y Franco por Francisco; y en lo relativo al impuesto, que con arreglo á los artículos 36 y 37 del reglamento de 14 de Enero de 1873, por el que se rigen los documentos que nos ocupan, éstos han podido ser presentados en la oficina liquidadora de Marchena, luego el Registrador ha faltado al negarse á liquidarlos:

Resultando que al evacuar su informe el Registrador de la propiedad de Marchena, insistió en sus calificaciones, y ocupándose separadamente de los cuatro motivos de denegación, expuso: respecto del primero, que no ha negado al Estado la capacidad para redimir, puesto que lo único que ha sostenido y sostiene es que con los documentos exhibidos no posea datos bastantes para apreciar esa capacidad; que no constando en ellos si las capellanías y patronatos poseedores de los censos fueron ó no familiares, se ignora quién ha debido otorgar las redenciones, si el Estado ó los particulares llamados por la fundación al disfrute de los bienes; y que el artículo 29 de la Ley Hipotecaria concede cierta eficacia á la mención de derechos en los asientos, por lo que ni puede admitirse que esa eficacia esté á merced del enunciante, ni la resolución de 5 de Noviembre que el recurrente cita autoriza á prescindir al cancelar la mención del expreso consentimiento de aquel á cuyo favor estuviere hecha: con relación al segundo, que sólo en casos excepcionales puede suplir el Juzgado la falta de legalización; y lo cierto es que los títulos de que se trata carecen no sólo de la legalización notarial, sino de la judicial, puesto que ni aun resultan visados por el Juez, y que esas omisiones no pueden estimarse suplidas, como pretende el recurrente, por la nota y sello de la Administración sin contravenir á los preceptos legales vigentes: relativamente al tercero, que sólo cabe reputar identificado un censo cuando haya uniformidad en sus principales extremos de capital, réditos, nombre del censalista y descripción del inmueble gravado, como también en tanto puede considerarse legal y totalmente extinguido un censo en cuanto conste redimido con relación á su capital total por la expresa voluntad del censalista; y que las diferencias notadas ó proceden de inexactitudes que hay que rectificar en otro documento fehaciente, ó hay que convenir en que con respecto á ellas falta la expresa conformidad del censalista, sin la que es imposible la cancelación; y acerca del cuarto y último que los censos redimidos como gravitan mancomunadamente sobre todos los bienes del Ducado de Osuna han de considerarse divididos proporcionalmente entre dichos bienes á los efectos de la liquidación, á fin de poder cumplir los artículos 54 y 55 del reglamento vigente, y en tal concepto procede presentar los títulos en la oficina liquidadora de Osuna, que es donde radican las fincas de mayor número é importancia del Ducado, lo cual explica claramente por qué no se ha hecho la liquidación en Marchena, y que es inoportuno tratar en este expediente de este extremo que sólo pueden resolver las Autoridades de Hacienda, según ha reconocido el mismo recurrente que tiene promovido ante ellas por el mismo motivo un recurso de queja:

Resultando que el Juez delegado declaró que careciendo cinco de las escrituras de redención del imprescindible requisito de la legalización, ha obrado acertadamente el Registrador al extender en ellas nota denegatoria, pero ha debido inscribir las restantes que reúnen las circunstancias exigidas por el derecho hipotecario, por lo cual se dejan sin efecto las notas en ellos extendidas, acuerdo que se funda: en que las escrituras otorgadas en diferente distrito notarial del en que radica el Registro, no pueden surtir efecto mientras no se legalicen ó se cumpla lo que preceptúan los artículos 97 al 100 del Reglamento del Notariado, nada de lo que aparece cumplido en cinco de las escrituras del recurso: que los demás documentos reúnen los requisitos de ley sin que puedan hallarse reparos á su eficacia, pues el espíritu de las vigentes disposiciones legales y de Resoluciones bien recientes de la Dirección tiende á facilitar la contratación: que de dichos documentos resulta identificada la personalidad del redimente y la de la persona á cuyo favor se ha hecho la redención, siendo de escasa importancia la diferencia advertida en algunos capitales de censo, mucho más si se tiene en cuenta el mutuo consentimiento de los interesados; y que el reparo que se funda en el impuesto tampoco ha debido ser obstáculo para la inscripción, toda vez que estos censos están exentos de pago según la regla 12 del art. 28 del Reglamento de 14 de Enero de 1873:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de apelación del Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 245 de la Ley Hipotecaria, 30 de la del Notariado y 83 del Reglamento de ésta, el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y las Resoluciones de 31 de Julio de 1880 y 5 de Noviembre de 1883:

Considerando en cuanto al defecto de no constar en algunas de las escrituras la naturaleza de la fundación para poder por ella apreciar la capacidad con que el Estado hace la redención, que según el art. 41 del citado Real decreto basta para que los inmuebles y derechos reales que posea se inscriban á su nombre que el hecho de la posesión se haga constar en el correspondiente certificado, sin exigir ninguna otra prueba que lo acredite:

Considerando que según lo resuelto por esta Dirección en 31 de Julio de 1880, tales certificaciones son inscribibles aunque los inmuebles ó derechos á que se refieran estén inscritos á favor de manos muertas, sin que se exija que en el certificado conste la naturaleza de la fundación:

Considerando que si no es precisa la previa inscripción á favor del Estado porque no se trata de la redención de censos inscritos á favor de otras Corporaciones, sino de hacer constar la insubsistencia de los mencionados en las inscripciones de los inmuebles á que afectaban, es asimismo innecesario el certificado de defunción, ya que, según lo resuelto en 5 de Noviembre de 1883, basta con que conste acreditada la capacidad del redimente para que la correspondiente escritura de redención surta el efecto de que se ponga nota expresiva de la extinción del censo:

Considerando que la capacidad del Estado para hacer la redención está acreditada en todas las escrituras en que se afirma que los censos que se redimen figuran en los inventarios de los bienes adquiridos en virtud de las Leyes de desamortización, y por tanto las escrituras en que conste ese dato no adolecen del defecto de no resultar acreditada la capacidad del redimente:

Considerando en cuanto al defecto de falta de legalización que el art. 30 de la ley del Notariado y el 83 del Reglamento para su ejecución exigen como requisito indispensable para que fuera del Colegio á que pertenece el Notario autorizante hagan fe las escrituras, que se legalice su firma en el modo establecido, y por tanto la falta de este requisito constituye un defecto subsanable:

- Núm. 459 Pedro García.—Idem.
- 460 Pedro Cañada.—Cieza.
- 461 Ramón Rames.—Albox.
- 462 Santos Rodríguez.—Salobreña.

Madrid 11 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 11

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 463 Aniceto Blanco.—San Martín.
- 464 Celestino González.—Béjar.
- 465 Deria Alonso.—Barco.
- 466 Dionisio Rey.—Padrón.
- 467 Eduardo Ibáñez.—Castellón.
- 468 Felisa Salcedo.—Segovia.
- 469 Francisco D. Val.—San Pedro.
- 470 Felipa Vigil.—Vallecas.
- 471 Francisco Cobeta.—Albanca.
- 472 Fidel Lizalbe.—Tarazona.
- 473 G. Cuervo.—Vallecas.
- 474 Gabriel Pote.—Morata.
- 475 Jerónimo Moleto.—San Martín.
- 476 Isidro G. Soldevilla.—Getafe.
- 477 Julia Tubau.—Barcelona.
- 478 José Mantilla.—Segovia.
- 479 Mariano Herrero.—Tolceiro.
- 480 Mariano Casi.—Barcelona.
- 481 Víctor Bucho.—Membriñera.

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 12

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Alcázar (enlace). Ronda.....	Conde Puebla..... José Serrano.....	San Marcos, 13. Leones Oro, calle del Carmen (ausente). Sin señas.
Aranjuez.....	Neira.....	Idem.
Valencia.....	Marquesa Mirasol..	Abades, 15, principal.
Alcalá Henares..	Carmen Hernanz...	Plazuela de la Cruz, colegio.
Orduña.....	Murazabal.....	San Roque, 2. Madrid, núm. 1.
Cádiz.....	Emiliano Loño...	Carretas, 30.
Humanes.....	Felipe Gonzalo....	Velázquez, 50, bajo.
Valverde Júcar..	Leandro Rubio, para Balbona Viesier.....	San Bernardo, 58. Plazuela Hospital, 2.
Algeciras.....	Federico Muñoz...	Sendra, 30, primero.
Palencia.....	Julián Ruiz.....	Santa Brigida, 23, segundo, izquierda.
Toledo.....	Dávila Acosta.....	Expedidor, núm. 63.
Vich.....	Juan.....	San Jerónimo, 33, Hotel.
Oviedo.....	Guña.....	
Palencia.....	Enrique.....	
Barcelona.....	Francisco Barrera..	
<i>Este.</i>		
Burgos.....	José Cabada.....	Paseo Recoletos, 15.
Algeciras.....	Federico Muñoz...	Velázquez, 50, bajo.
<i>Oeste.</i>		
Huelva.....	Emilio Llennall...	Plaza Cebada, 32.
<i>Sud.</i>		
Valencia.....	Genoveva Cortina..	Sin señas.
<i>Florida.</i>		
Salamanca.....	José Retortillo....	Moya, 13.

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Ignorándose los domicilios de D. Ramón Montenegro Vallarino, Sobrestante mayor que fué del ramo de aceras y empedrados; D. Carlos Rivera; D. Eduardo Múgica, Director que fué de los Asilos de San Bernardino; D. Lesmes Hernando, Depositario que fué de la Casa de Socorro del primer distrito; Don Julián Aguirre, arrendatario que fué de la Romana de Villa; D. José Pliego y D. Miguel Picayo y López, Secretarios que fueron de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital; Don José Muñoz; D. Francisco Grech, escribiente que fué de la Contaduría de esta Villa; D. Gregorio Saldo, escribiente que fué de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista, y Doña María Romero Erche, viuda de D. José Domínguez Ramos, escribiente que fué de la Secretaría de S. E., se les cita por el presente para que en el término de ocho días, contados desde el día de la fecha, se presenten dichos señores, sus herederos ó representantes en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, sita en el piso bajo de la primera Casa Consistorial, con el objeto de enterarles de un asunto que les interesa. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Diciembre de 1884.—Enrique Fernández.

—1

Los tenedores del cupón núm. 46 del empréstito municipal de 1861 que vencerá en 31 del corriente pueden presentarlo desde el 19 del actual, los lunes y martes, de once á dos de la tarde, en la Sección de Deuda de la Contaduría de esta Excelesimísima Corporación, á fin de proceder á las operaciones de reconocimiento, cancelación y pago.

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—El Marqués de Bogaraya.

—3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto último, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Cuevas de Vera, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 14 de Noviembre de 1884.—El Secretario de gobierno. J—7918

Audiencias de lo criminal.

COLMENAR VIEJO

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Ramón Herreros, Presidente en comisión de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por el presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, cita y llama á Marcelino Loeches Granados, vecino que ha sido de Madrid, calle de Santa Matilde, núm. 8, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia en causa que se le sigue por hurto de caza.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes del orden judicial la busca y captura del mencionado sujeto; poniéndole, siendo habido, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes; todo bajo apercibimiento de rebeldía si no compareciere ni fuere habido.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Angel Ramón Herreros.—El Secretario, Licenciado Antonio Garcés Parades. J—7937

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Felipa Orcajo y Poza, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Victoriano Alvaro y Orcajo el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Martina Cuesta; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Noviembre de 1884.—Pedro A. de Echavarría. 2971—M

Juzgados militares.

ASTORGA

D. José González Gonzalo, Teniente del batallón reserva de Astorga, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de su pueblo el soldado de la primera compañía de dicho batallón Daniel Alonso Losada, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado de 1883;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupa el cuartel del referido batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se juzgará en rebeldía.

Astorga 2 de Diciembre de 1884.—José González. 2975—M

BESALÚ

D. José de la Cabada y Blanco, Teniente, Fiscal de la plana mayor del tercer tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Gerona.

Habiéndose ausentado de la villa de Ripoll, en esta provincia, el guardia segundo de la segunda compañía del expresado tercio y Comandancia Manuel Fernández Alvarez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión, verificada el día 14 del mes actual;

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado guardia, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa de Besalú, donde deberá presentarse en el término señalado de 20 días á dar sus descargos, á contar desde el de la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Besalú 30 de Noviembre de 1884.—José de la Cabada y Blanco. 2969—M

MADRID

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Como Fiscal instructor de la causa que se sigue contra el soldado del batallón cazadores de Baracoa Federico Sánchez Ballesteros por el delito de primera desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, piso primero de la izquierda, para responder á los cargos que le resulten.

Madrid 7 de Diciembre de 1884.—Emilio Perera. 2976—M

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al paisano D. Francisco Milego, corredor de negocios, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, con objeto de evacuar un interrogatorio; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Diciembre de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 2977—M

MAHÓN

D. Manuel Cubells y Serrano, Teniente de navío de segunda y de la dotación de la fragata *Carmen*.

Habiéndose ausentado de este buque en la bahía de Cádiz el día 28 de Setiembre del presente año el marinero de segunda clase Manuel Vila Fernández, natural de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión. Senas particulares: pelo castaño, color trigüño, ojos pardos, nariz regular, barba id., estatura regular.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado marinero, señalándole este buque ó la Capitanía de puerto del punto donde desertó, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo, puerto de Mahón 23 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Manuel Cubells.—Por mandato del Sr. Fiscal, Ramón García. 2970—M

MÁLAGA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de una sumaria.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al individuo José Urbano Aguilar, hijo de Francisco y de Ana, de 21 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Monda, y de oficio jornalero, para que en término prefijado se presente en esta Comandancia; bien entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 4 de Diciembre de 1884.—Felipe de Ariño. 2972—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de una sumaria.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Gómez Segura, natural de Carbonera y vecino del Campamento, hijo de Francisco y de Antonia, casado, marinero y de 30 años de edad; Luis Blanca Jiméñez, natural de Estepona y vecino de la Línea, hijo de Manuel y de Francisca, casado, marinero y de 36 años; Luis Carrasco Caravaca, natural de Manilva y vecino de la Línea, hijo de José y de María, soltero, jornalero y de 29 años, para que en el término prefijado se presenten en esta Comandancia á fin de notificarles sentencia en ellos recaída por causa que se les siguió por contrabando; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 4 de Diciembre de 1884.—Felipe de Ariño. 2973—M

PAMPLONA

D. Claudio Díez y Hernández, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 25 de Noviembre del presente año el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Claudio Expósito, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced que ocupa el cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 6 de Diciembre de 1884.—Claudio Díez. 2978—M

SAN FERNANDO

D. José María Pery y Garzón, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando (Cádiz).

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregón á José Palmero Figueroa, hijo de Antonio y Francisca, natural de Jerez de la Frontera, de ejercicio tonelero, y de 30 años de edad, y á Juan Muñoz Salas, hijo de Francisco y Francisca, natural de Carratraca, provincia de Málaga, de ejercicio del campo, y de 28 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Ayudantía á prestar sus descargos; y de no se les se-

guirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarles ni emplazarlos, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 5 de Noviembre de 1884.—José M. Pery.—Francisco Lozano, Secretario. 2974—M

SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome formando sumaria sobre varias irregularidades cometidas en la filiación de Jaime Brufal Asensio, sustituto presentado por la empresa del Sr. Soler en el Depósito de Ultramar de esta ciudad en el mes de Marzo de 1876, y debiendo prestar declaración en la indicada sumaria el citado Sr. Soler, igualmente que su representante en esta plaza en la indicada fecha, ignorándose sus domicilios, los cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que en el término de 40 días comparezcan en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, ó den razón de sus moradas; pues de no hacerlo se atenderán á la criminalidad que pueda resultarles de este proceso.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren indagar su paradero, poniéndolo en conocimiento del actuario; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 5 de Diciembre de 1884.—Enrique Gallego. 2979—M

SEVILLA

D. Juan Martín y Gómez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, num. 50.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado de la cuarta compañía José Gutiérrez Figueredo por el delito de primera deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca al cuartel del Carmen de esta ciudad á responder á los descargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín de su provincia.

Dado en Sevilla á 5 de Diciembre de 1884.—Juan Martín. 2980—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Revest y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Riera y Planelles, alias el Retor, de 19 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, sin ninguna seña particular, á fin de que dentro de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en la causa sobre herida y sucesiva muerte de José Manzanaro y del Rosario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que el presente edicto leyeren hagan practicar y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para lograr la prisión de dicho Francisco Riera, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Alicante á 13 de Noviembre de 1884.—Ramón Revest.—De su orden, Artemio Verdú. J—7949

ALMERÍA

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la actuación del que refrenda se ha presentado demanda de menor cuantía á instancia de D. Juan Arqueros Vivas contra Don Luis, D. Juan, Doña Natalia, Doña Jacoba, Doña María, Doña Julia y Doña Emilia Vázquez Morales, ésta última mujer legítima de D. Francisco de Paula Terrell, cuyo paradero se ignora, hijos y herederos de Doña Francisca Morales Sevilla, sobre cobro de 1.362 pesetas 50 céntimos, intereses y costas, á cuya demanda ha recaído la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Barber.—Juzgado de primera instancia de Almería, á 26 de Noviembre de 1884.

Por presentada con el pagaré, certificación del acto conciliatorio y copia de poder que se acompaña, en virtud de la cual se tiene por representante legítimo de D. Juan Arqueros Vivas al Procurador D. Sebastián Rodríguez Viciano; póngase á continuación testimonio de la misma, y devuélvase según se solicita en el segundo otrosí. A lo principal se admite esta demanda de menor cuantía en cuanto ha lugar en derecho; y con sujeción á lo prevenido en el art. 681 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado de la misma con emplazamiento á los demandados D. Luis, D. Juan, Doña Natalia, Doña Jacoba, Doña María, Doña Julia y Doña Emilia Vázquez Morales, hijos y herederos de Doña Francisca Morales Sevilla, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, cuyo emplazamiento se practicará en la forma que determina el art. 682 de dicha ley, con entrega de las siete copias simples que para todos ellos se acompañan. Al primer otrosí como se pide, señalándose para los demandados, que son vecinos de Dalías, el término de 12 días, atendida la distancia y medios de comunicación, y para el que se ignora su domicilio el de nueve días que fija el artículo 683 de la misma ley. Y al segundo otrosí se tiene por hecha la manifestación que contiene.

Lo manda y firma S. S., doy fe.—Luis Barber y Pitarque.—Ante mí, Francisco Gómez.»

Y con el fin de que tenga lugar la notificación y emplazamiento de dicha demanda á la Doña Emilia Vázquez Morales, y en su representación á su marido D. Francisco de Paula Terrell por ignorarse su domicilio, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos, en cuyo acto se le hará entrega de la copia simple de la demanda y documentos, y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho, libro el presente.

Dado en Almería á 26 de Noviembre de 1884.—Luis Barber y Pitarque.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. X—830

ANTEQUERA

D. Bonifacio Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita por término de 40 días á José Contreras, vecino de Écija, y á Juan Báez, que lo es de Lucena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, los que en la noche del 23 de Agosto último se encontraban en esta ciudad con un teatro mecánico que estuvo situado frente á la Plaza de Toros de esta población, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto á Antonio Quirós Varo, que también se encontraba en el expresado teatro; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que averiguado el paradero de los referidos José Contreras y Juan Báez les hagan saber comparezcan en este Juzgado.

Antequera 14 de Noviembre de 1884.—Bonifacio Vázquez.—José López Tamayo. J—7920

BAEZA

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de Luis Morón, natural de Madrid y vecino de esta ciudad, cuyas señas al final se expresan, y hallado se remita á este Juzgado en concepto de detenido si en el acto no presta fianza ó garantía suficiente de comparecer en este Juzgado referido dentro del término de segundo día, procurándose á la vez ocupar al mencionado procesado los efectos que al final también se marcan y que parece lleva consigo, los cuales se remitan asimismo, pues en ello se interesa el mejor servicio.

A la vez llamo, cito y emplazo al Luis Morón para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 12 de Noviembre de 1884.—Juan de Lemus y Ortí.—Por su mandado, Enrique Olmos.

Señas del Luis Morón.

Estatura alta, color moreno, usa barba y tiene la ternilla de la nariz partida; vistiendo pantalón de crudillo color ceniza con lista, chaleco y chaqueta negra, sombrero hongo.

Efectos.

Dos visuales de armar sombreros y varias plantillas para cortar las alas en distintas formas. J—7921

BARCELONA—PINO

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en sumario que instruyo sobre expedición de papel moneda falso contra José N., que por Agosto del año último se hallaba de mozo trabajando en la tienda de pastas para sopas de D. Jaime Feliu Vila, sito en la plaza antigua del Borne, núm. 22, y cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, cara larga, lampiño, cabello y ojos negros, nariz afilada, acostumbra peinarse pan y toros; viste á lo chulo y es de oficio semolero, he decretado su prisión que no ha podido llevarse á efecto por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, á fin de que comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, lo llamo, cito y emplazo; apercibiéndole con que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición. Barcelona 19 de Octubre de 1884.—Rafael G. Domenech.—Joaquín Condominas. J—7922

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en sumario que instruyo por disparo de arma de fuego contra José Gómez y Ruiz, de 18 años de edad, soltero, hojalatero, vecino que fué de esta ciudad y habitaba en la calle de Mata, núm. 44, piso tercero, he acordado su detención; y no pudiendo llevarla á efecto por ignorarse su paradero, le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en estas cárceles de rejas adentro á mi disposición; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura, y en su caso lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1884.—G. Domenech.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano. J—7923

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente se cita y llama á Manuel Santos, cuyo segundo apellido y paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que sobre abusos deshonestos y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel Santos, cuyas señas son: estatura regular, pelo un poco rubio, y usa bigote, y viste pantalón á cuadros, americana y chaleco color, y usa gorra, y caso de obtenerse ordenar su conducción á las cárceles nacionales á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Gili. J—7925

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á María Canal y Roca, natural de Llinás, de 21 años, hija de Benito y Josefa, soltera, sirvienta, estatura alta y pelo castaño, ojos azules, delgada, picada de viruelas, para que dentro del término de quinto día, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial procedan por los medios de su alcance á la captura de la Canal, conduciéndola á las cárceles nacionales de esta capital á los fines indicados.

Dado en Barcelona á 12 de Noviembre de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz. J—7924

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Tortajada, hijo de Antonio y de Juana, natural de Montreal del Campo, de 46 años de edad, casado, jornalero, vecino que ha sido de esta ciudad, apodado el Patito, de estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, cara oval; y viste al estilo artesano, para que dentro del término de 40 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, y once horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado López, y de conseguirla le dejen en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—7926

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad con auto dictado en esta fecha en méritos de la causa que se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra José López y Tortajada, se hace saber por medio de esta cédula á Pascuala Layús y Lanoza, fiadora del expresado López, le presente en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 40 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á hacer efectiva la fianza de 100 pesetas que prestó á favor del mencionado José López.

Barcelona 11 de Noviembre de 1884.—Francisco Mallol, Escribano. J—7927

BRIVIESCA

D. Rafael González de Cosío y Vega, Juez de instrucción de la villa de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyas señas únicas que se tienen se indican á continuación, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye sobre hurto de un caballo en esta villa á Ambrosio Fernández Díez, vecino de Cantabrana, en la posada de Valentín Morilla al anochecer del día 12 de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de ayer en referidas diligencias sumarias, así como también que el caballo hurtado del cual las señas se expresan en idéntica forma sea conducido desde luego, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, é igualmente la persona en cuyo poder se encuentre si á juicio de la Autoridad ó agente que lo realice no justifica su legítima adquisición.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, del ca-

ballo referido y persona en cuyo poder se encuentre con aquellas circunstancias, y de conseguirlo lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 14 de Noviembre de 1884.—Rafael G. Cosío—Ante mí, Miguel Astarloa.

Señas del sujeto.

Estatura regular, color muy moreno, sin barba, como de unos 30 años de edad, muy pintado de viruelas; vestía bombacho y blusa azul y boina del mismo color.

Señas del caballo y montura.

Alzada como de seis cuartas y media, de cuatro años de edad, pelo negro, cabeza grande, entero, crin larga, la cola cortada, un lunar blanco en la cruz, otro en la tetilla izquierda, y en la cinchera pelo blanco, herrado de los cuatro remos, aparejado con castillete, con estribos, cubierto con manta rayada en blanco y encarnado, y cabezada de cuero con cadena de hierro por diestro. J—7928

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 40 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, á Manuel Rojas Rodríguez, hijo de José y de Ana, natural de Manilva, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de 46 años de edad, vecino que fué de la ciudad de San Fernando y accidentalmente en esta plaza de Cádiz, de oficio fogonero de los vapores correos de la Compañía Transatlántica, antes de Antonio López y Compañía, y en la actualidad imposibilitado por ciego, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la planta baja del Tribunal de Justicia de esta ciudad, con el objeto de citarlo y emplazarlo en la causa que á su instancia se sigue por el delito de adulterio contra Reyes Garrido González y María Fernández Montoya; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 12 de Noviembre de 1884.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Antonio J. y Arenas. J—7929

CANJAYAR

D. Andrés Jiménez Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Jordán Martínez, vecino de Albama, de 23 á 24 años de edad, estatura regular, delgado, de cuerpo y cara, color bueno, ojos vivos, aire marcial; viste chaqueta y pantalón claro, sombrero hongo blanco y alpargatas, para que en el término de 15 días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de José Lázaro Salmerón y lesiones á Juan Romero Viciana; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á dicha cárcel del referido Luis Jordán.

Dada en la villa de Canjáyar á 11 de Noviembre de 1884.—Andrés Jiménez.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solera. J—7930

CAÑETE

D. Vicente Diéguez y García, Juez instructor de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Bueno, cuyo segundo apellido, naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, sólo sé que en el mes de Febrero último estuvo sirviendo en el pueblo de Pajaroncillo y casa del vecino del mismo Mónico Gómez, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en el sumario que me hallo instruyendo por incendio y daño en dicho pueblo de Pajaroncillo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 12 de Noviembre de 1884.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, el actuario. J—7931

CARTAGENA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Romero de la Cruz, hijo de Ramón y Sebastianas, natural de Santa Cruz de Tenerife, soltero, jornalero, de 36 años de edad, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración acordada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones y robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 13 de Noviembre de 1884.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandado, Manuel Belda. J—7933

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damián Rosique Jiménez, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 13 de Noviembre de 1884.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Manuel Belda. J—7932

COLMENAR

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á José Román Clavero, natural de Benamargosa y vecino de Cútar, soltero, jornalero, de 23 años de edad, hijo de Antonio y de Ana, de color moreno, barba poca, algo sordo; viste pantalón color claro, chaqueta y chaleco de lana oscuro, siendo de estatura corta, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre homicidio de Antonio Suárez Lozano y lesiones á Antonio Domínguez Cónde; apercibido que si no comparece se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Colmenar á 11 de Noviembre de 1884.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Alcántara. J—7934

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo por término de 40 días á Don Juan Rodríguez, Comisionado de apremio que fué por el Ayuntamiento de Almachar para el cobro de contribuciones de consumos, y vecino de Málaga, para que comparezca en este Juzgado para prestar declaración y otras diligencias en causa sobre abusos de autoridad.

Dado en Colmenar á 11 de Noviembre de 1884.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Alcántara. J—7935

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en causa con motivo del vuelco del coche correo de Madrid á Burgos y lesiones de varios viajeros, ocurrido en la noche del 40 de Setiembre último en la carretera de Francia, término de San Sebastián de los Reyes, se cita á dos sujetos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que en dicha noche y al ocurrir el siniestro conducían dos carretas con leña, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifican.

Y para que se haga dicha citación por medio de los periódicos oficiales, expido la presente cédula original en Colmenar Viejo á 15 de Noviembre de 1884.—Eduardo González.—El actuario, Luis Gutiérrez.

Corresponde con la cédula original que queda unida á la causa de su razón, de que doy fe, y á que me remito.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID autorizo la presente copia en Colmenar Viejo á 15 de Noviembre de 1884.—Luis Gutiérrez. J—7936

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Manuela Ruz Román, natural y vecina de Eoija, soltera y de 24 años de edad, para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia recaída en causa que se le siguió sobre expendición de moneda falsa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del orden judicial, civil y militar den las órdenes oportunas para la prisión de Manuela Ruz y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Córdoba á 14 de Noviembre de 1884.—Antonio Martínez.—El actuario, Manuel Montes. J—8000

CUÉLLAR

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber que ante el mismo y por la Secretaría del que autoriza se instruye causa criminal con motivo de haber sido robado un pollino con sus aparejos, y cuyas señas se dirán á continuación, en la madrugada de hoy, de la pertenencia de Agustín Sebastián Muñoz, vecino de Adrados, en cuya causa se ha acordado proceder á la busca del pollino y efectos, captura y detención de las personas en cuyo poder obren si en el acto no acreditasen su legítima adquisición; y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Por tanto ruego á todas Autoridades, así civiles como militares, se interesen en el cumplimiento de este edicto.

Dado en Cuéllar á 11 de Noviembre de 1884.—Alejandro Martín.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Señas y efectos.

Un pollino de seis años, pelo pardo, alzada regular, cargado un poco de las manos, con una rozadura en el lomo.

Unos aparejos consistentes en una jarma y sudaderos con las iniciales P. R. y B. G. J—7938

FIGUERAS

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Espinás, gitano, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Figueras á 8 de Noviembre de 1884.—Francisco Palau.—Por mandado de S. S., Miguel Conde Alvarez, Escribano. J—8001

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al procesado Enrique Rubio Santamaría, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, soltero, picapedrero y de 31 años de edad, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre estafa y cumplir la condena impuesta en la misma; bajo apercibimiento si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que tan luego como sea habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 14 de Noviembre de 1884.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., por D. Casimiro Martínez, Joaquín Roldán. J—7939

GUIA

D. Carlos Grande y Cortes, Juez instructor de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Diego Almeida y Melián, natural y vecino de Moya, de 32 años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena que le fué impuesta por sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió por hurto frustrado; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel del expresado Almeida.

Ciudad de Guía 30 de Octubre de 1884.—Carlos Grande.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—7940

HUESCA

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Anselma Baudres y Orós, de 43 años de edad, viuda, natural de esta ciudad, vecina que fué de la misma, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles públicas, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma y otros me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que si no comparece se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Anselma Baudres, y caso de conseguirlo disponer su conducción á este Juzgado con las precauciones debidas.

Dada en Huesca á 13 de Noviembre de 1884.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Juan Antonio Reyes. J—7942

HUÉSCAR

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Díaz Sánchez, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Granada y Madrid y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer efectivas las costas en que fué condenado en causa seguida á su instancia contra D. Antonio María de Soria Sánchez, Alcalde de Castril, sobre desobediencia á las órdenes del Sr. Gobernador civil de la provincia; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huéscar á 12 de Noviembre de 1884.—Pablo Simón.—Por su mandado, Licenciado Manuel Fernández. J—8002

IGUALADA

En méritos de causa criminal seguida de oficio en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto contra Francisco Aurich Pelfort por hurto, se dictó auto con fecha 18 de Junio de 1884, que entre otros particulares contiene el que á la letra dice así:

«Particular de auto.—Resultando que en la presente causa se procede por sustracción de dinero en cantidad de una peseta

y 12 cuartos, etc., el Sr. Juez del partido, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara procesado por esta causa á Francisco Mir Vilaró, etc.

Para responder en definitiva de las responsabilidades civiles que puedan declararse procedentes, requirasele á presencia de su padre para que en el término de una audiencia preste fianza en cantidad de 1.000 pesetas, formándose para ello la oportuna pieza separada, con la que se dé cuenta.

Así por este su auto lo mandó y firma S. S. en Igualada á 18 de Junio de 1884.—Anastasio de Mendoza.—Ante mí, José E. de la Riva.

Lo inserto es copia fiel de su original, y lo relacionado así resulta de la causa de su razón á que me refiero.

Y aun cuando del anterior particular de auto inserto resulte llamarse el procesado Francisco Mir Vilaró, fué por equivocación en que incurrió el mismo al manifestar sus nombres y apellidos en la oportuna indagatoria que se le recibió previamente, cuyo defecto aparece de autos subsanado en la ampliación de indagatoria que se recibió al propio procesado, en la que expresó ser sus verdaderos nombre y apellidos Francisco Aurich Pelfort, y confirmado por los antecedentes aportados á la causa.

En su consecuencia, y para que el requerimiento acordado tenga efecto en la persona del procesado Francisco Aurich Pelfort por hallarse en rebeldía, se expide la presente cédula á fin de que dentro del término de una audiencia, á contar de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, preste fianza en cantidad de 1.000 pesetas; y de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente á cubrir las expresadas responsabilidades.

Igualada 17 de Noviembre de 1884.—El actuario, Ricardo Aguilera. J—8003

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba, y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Andrés Delgado, conocido por Roteño, de esta vecindad, panadero, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual en la mañana del 4 de Setiembre último trató de sustraer dos sacos llenos de harina del horno de panadería de Fernando Lebrón Sánchez, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á efecto de ser indagado; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura del indicado Andrés Delgado, conocido por Roteño, y conseguida se le remita por tránsitos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 15 de Noviembre de 1884.—Gregorio Navarro.—Juan Bautista Romero. J—7944

LALÍN

D. Benito Antonio Calviño, funcionando de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Manuel González y José Rey, vecinos de la Gesta, en este Municipio, labradores y mayores de edad, y de oficio canteros, para que dentro de 10 días comparezcan en esta sala de audiencia, sita en la Consistorial, para prestar declaración en procedimiento criminal sobre lesiones á Josefa Gil; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Lalín á 8 de Noviembre de 1884.—Benito Antonio Calviño.—Licenciado, José Gil Meán. J—7943

LA RODA

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas cuyo nombre, paradero y señas se ignoran, en cuyo poder se encuentren 10 sacas de lana, cuatro cajas de jabón y un fardo de seras en envases, que fueron sustraídos la noche del 22 al 23 de Octubre último del tren de mercancías núm. 408, en el trayecto de Villarrobledo á esta población, para que comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa criminal que se instruye por el referido hecho, cuya comparecencia habrán de efectuar dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á toda clase de Autoridades, y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la detención de dichas personas y ocupación de expresados efectos si fueran habidos, poniendo los primeros en las cárceles de esta villa y los efectos sustraídos á disposición de este Juzgado.

Dada en La Roda á 3 de Noviembre de 1884.—Salustiano Villa y López.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina. J—7946

LORA DEL RIO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vaca Quesada, hijo de Antonio y María, natural de Almería, vecino de esta villa, casado, jornalero, de 42 años de edad, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Exema. Audiencia de Carmona á evacuar

ciertas diligencias acordadas en causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión en su caso con las seguridades convenientes á dicha Exema. Audiencia del Manuel Vaca Quesada.

Dado en Lora del Río á 17 de Noviembre de 1884.—Rodrigo M. Ramírez.—El Secretario, Ricardo Poves. J—8004

LUARCA

D. Galo Coronas y Rico, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico que á mi testimonio se están siguiendo autos incidentales sobre reclamaciones á las operaciones de liquidación y división de la herencia de Doña Bárbara García Casillas, vecina que fué de esta villa, promovidos por el Procurador Don Julián González á nombre de Bernarda Fernández, de Andés, vecina de esta dicha villa, en cuyos autos se dictó la siguiente

«Providencia del Sr. Juez Neve y Gutiérrez.—Luarca 18 de Agosto de 1884.—El precedente escrito unase á los autos de su razón, y de conformidad con lo que en el mismo se pretende; y en el único otrosí se há por acusada la rebeldía á D. Antonio Ledo y D. José María Fernández y al Procurador Miñor, y por contestada por los mismos la demanda, entendiéndose en lo sucesivo las diligencias con los estrados del Tribunal; y hágame saber esta providencia en la misma forma que la de emplazamiento. Lo mandó y rubrica S. S., doy fe.—Neve.—Ante mí, Licenciado Galo Coronas.»

Y para que sirva de notificación en forma á María Fernández y Antonio Ledo, expido la presente, que firmo en Luarca á 27 de Noviembre de 1884.—Licenciado Galo Coronas. 517—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta el soto titulado Rasillo de Vargas, situado en término de Torrejón de Ardoz, partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia, que comprende 39 fanegas y seis celemines del marco de Alcalá, y linda al Norte río Henares; Mediodía y Saliente soto titulado de la Ciudad, y Poniente el conocido por el del Intendente; tasado en la cantidad de 17.500 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 7 de Enero del año próximo, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3; previniéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 9 de Diciembre de 1884.—V. B.—Felipe Peña.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—829

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de una casa parador, situada en la villa de Valdemoro, en esta provincia, y su calle Camino Real, señalada con el núm. 5, y linda al Norte con calle del Prado; Mediodía era del Sr. Marqués de Villalobar; Saliente otra de D. Andrés López Lerena, y Poniente dicho camino real, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 15.577 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 9 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de referido Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Y se advierte que los títulos de propiedad de la finca para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario D. Severiano de Diego, calle del Barquillo, núm. 35, piso tercero izquierda; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros; que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 9 de Diciembre de 1884.—V. B.—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. X—831

MÁLAGA—ALAMEDA

Por la presente cédula se cita y emplaza por segunda vez á Doña Elena Lamber, viuda de D. Guillermo Peurose Mark, y á sus hijos D. Guillermo, Doña Juana, D. Haroldo, D. Edgardo, D. Alfredo y D. Arturo Peurose Mark y Lamber, de ignorado paradero, para que por sí ó por medio de legítimo representante se personen en el Juzgado de primera instancia de la Alameda de esta ciudad de Málaga dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á contestar la demanda interpuesta contra ellos por D. Miguel Téllez de Sotomayor para el pago de 11.197 pesetas y 50 céntimos; pues así á solicitud del actor lo ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda en providencia dictada ante mí en los autos incoados sobre dicha demanda el 9 de Diciembre actual; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Málaga 9 de Diciembre de 1884.—Rafael Wittemberg Solano. X—833

UGÍJAR

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un sujeto desconocido, cuyas señas son: de estatura mediana, sin barba ni bigote, sombrero hongo blanco ancho, chaqueta y pantalón claros, sin chaleco, con alpargatas, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo sobre lesiones inferidas la noche del 10 del actual á D. José Aguilar López, vecino de esta villa; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido lo detengan y conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ugijar á 22 de Noviembre de 1884.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Juan A. Megía. J—8246

VALDEPEÑAS

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 10 días á Bautista Torres y Franco para que dentro de dicho término, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre robo de cuatro yeguas.

Dado en Valdepeñas á 20 de Noviembre de 1884.—Ricardo Muñoz.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada. J—8193

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Romero y Galán, natural y vecino de la ciudad de Málaga, hijo de Cristóbal y de Josefa, de 32 años de edad, soltero, jornalero, que en la actualidad sirve como soldado en el Ejército de la Península, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, barba cerrada, frente regular, y tiene extensas manchas blancas en el cuerpo y en ambas piernas, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Cádiz, núm. 4, ó en las cárceles Torres de Serranos, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que le estoy sustanciando sobre falsificación de una licencia absoluta para servir como sustituto en el Ejército de Ultramar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de Juan Romero Galán; y habido, procedan á su prisión y conducción á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valencia á 20 de Noviembre de 1884.—Jerónimo Lloret.—Jorge Manuel Peral. J—8166

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa seguida sobre hurto de prendas á D. Domingo Rizzari, ha acordado se cite al mencionado D. Domingo Rizzari, Director de Compañía cuestre y gimnasta, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, y con el fin de prestar declaración jurada, á las diez de la mañana comparezca en el Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62; bajo la multa y apercibimiento de la ley.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1884.—El Escribano, Angel Barón. J—8554

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración, por razones de conveniencia social, ha acordado que la junta general ordinaria convocada para el día 15 del actual para dar cuenta del segundo ejercicio se celebre el día 27 de este mes, á las once de la mañana, en la sala de sesiones, Rambla de Estudios, núm. 1, principal. En su consecuencia se admitirán los depósitos de acciones en conformidad al anuncio de 4.º de este mes hasta las cinco de la tarde del miércoles 24 de Diciembre en Barcelona y Madrid, y hasta igual hora del día 22 en Paris.

Lo que se anuncia de acuerdo del Consejo para conocimiento de los señores accionistas.

Barcelona 11 de Diciembre de 1884.—El Vicesecretario, Alejandro María Pons. X—834

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 2 de Enero próximo; de diez á una de la tarde, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 26, de las obligaciones de la Sociedad de la primera serie, y el núm. 4 de las de la segunda, venciendo ambos en 4.º del referido mes, el cual se verificará en casa de los Sres. Georges Polaek y Compañía, banqueros, Preciados, 4, segundo derecha.

En igual día y hora de las tres de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 4, segundo derecha, dará principio el 13.º sorteo semestral de las obligaciones de la Sociedad de la primera serie, y el segundo de las de la segunda, correspondientes al primer semestre de 1885, para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha.

Dichos sorteos se llevarán á efecto ante el Consejo de administración de la Sociedad.

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—El Director, Arturo Soria. X—833

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

El Consejo de administración con arreglo al art. 42 de los estatutos, ha acordado repartir á cuenta del dividendo del ejercicio de 1884 la cantidad de 10 pesetas por acción, pagadera desde el viernes 2 de Enero de 1885 contra entrega del cupón, número 40.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, 12, Paseo de Recoletos;

Y en Barcelona en el Crédito Mercantil.

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—832

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Diciembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 11 DE DICIEMBRE, Duda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.55. París, á ocho días vista, fr., 4.95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1884.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 12 de Diciembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Pontevedra, Orense, Burgos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Santander y Victoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.80 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.80 á 1.90 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.64 á 1.67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 1.75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.80 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.36 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1.05 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.14 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.40 á 1.20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 183.—Carneros, 316.—Terneras, 47.—Total, 546.

Su peso en kilogramos. 39.900.750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1.37 á 1.40 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1.44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénis., Puntos de recaudación, Ptas. Cénis. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 12 de Diciembre de 1884.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En la última sesión celebrada anteanoche por la Real Academia Española, bajo la presidencia del Sr. Conde de Cheste, se leyó una comunicación de la de Venezuela, con la que remite el acta de la junta pública con que ha celebrado aquel centro literario-americano el aniversario de su fundación, acto que presidió el nuevo Presidente de la República.

Como apéndice de la solemnidad inaugural figura una nota de todos los trabajos que la Academia Venezolana ha remitido á la Española para nuestro Diccionario. Con este motivo se procedió anteanoche á revisar las cédulas, acordándose que muchas de ellas se publiquen por apéndice.

Las comisiones de etimologías y del Diccionario de autoridades presentaron cédulas que deben ir como apéndice en la edición que va á salir á luz, y fueron detenidamente discutidas.

Se presentaron modelos de tres clases de encuadernaciones para el Diccionario, acordándose las que se deben adoptar y la redacción de los rótulos.

El Sr. Conde de Cheste anunció haber tomado posesión, á nombre del cuerpo, del terreno que ha de ocupar el nuevo edificio.

El Sr. Menéndez Pelayo obsequió á sus compañeros con ejemplares de su importante discurso acerca de Raimundo Lulio.

El Sr. Cañete leyó la obra presentada al concurso. A las diez terminó la sesión.

Esta noche, á las ocho y media, celebrará la Sociedad Han-nemanniense Matritense, en su local, Salud, 15, sesión literaria, continuando la discusión del tema «El cólera, erigen, causas, síntomas, génesis y tratamiento.» Harán uso de la palabra los Doctores Hysern, García, López y Esparza.

Esta noche se verificará en el Teatro Real la tercera representación de La Favorita, en la que son tan aplaudidos y tanto se distinguen la Sra. Pasqua y el Sr. Massini.

Para hoy sábado se anuncia en el teatro de Apolo la primera representación en la presente temporada de la zarzuela cómica en tres actos de los Sres. Ramos Carrión, Pina Domínguez y Caballero Las dos princesas.

Se ha repartido el núm. 403 de la Revista de España, con importantes trabajos políticos y literarios de los Sres. Azcárate, Hauser, G. de Linares, Calderón, Amador de los Ríos, Mérida, Albareda y Urzáiz.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma residentes en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes de Enero próximo; pues de lo contrario se les suspenderá el envío de este diario oficial hasta que satisfagan el importe de aquella.

SANTOS DEL DIA

Santa Lucía, virgen, y el beato Juan de Marinonio, confesor.

Cuarenta Horas en las Salesas nuevas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 3.º par.—La peste de Otranto.—Las citas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Doña Juanita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, primero de seis.—Las dos Princesas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 2.º par.—Sin solución.—El amigo Frito.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los matadores.—La soirée de Cachupín.—El Maestro Palomar.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Vivir para ver.—Robo en despoblado.—El último tranvía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Medidas sanitarias.—Monomanía musical.—Bazar de novias.—Medidas sanitarias.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Los parvulitos.—Lanceros.—La balsa de aceite.

A las diez.—La blusa.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Ida y vuelta.—Los bandos de Villafrida.—El lucero del alba.

RESUMEN de los Presupuestos provinciales correspondientes á dicho año económico.

(Forma parte de la GACETA DE MADRID, núm. 348, correspondiente al sábado 13 de Diciembre de 1884.)

Table with columns for GASTOS and INGRESOS, categorized by sections (1. SECCION, 2. SECCION, 3. SECCION) and provinces. Includes sub-headers for 'GASTOS OBLIGATORIOS', 'GASTOS VOLUNTARIOS', 'INGRESOS ORDINARIOS', and 'INGRESOS EXTRAORDINARIOS'. Rows list provinces from Albacete to Zaragoza.

OBSERVACIONES.—1.º El sobrante que resulta después de cubiertos los gastos de los Presupuestos provinciales es de pesetas 17.207.949,08. Este sobrante proviene casi en totalidad de que las Diputaciones han consignado entre los créditos susceptibles de recaudación los que poseen por varios conceptos contra el Estado y los Municipios, procedentes de años anteriores, los cuales no han podido hacerse efectivos, y cuya realización es muy difícil é insegura.

2.º No se incluyen en el anterior estado los resúmenes de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya porque los presupuestos de sus respectivas Diputaciones no se remiten al examen del Gobierno en virtud de la exención que disfrutan.

Madrid 2 de Marzo de 1884

El Director general,

FRANCISCO MARTINEZ FORBALAN